

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 12162

Art. 1°.- Prorróganse la entrada en vigencia del Código Procesal Contencioso Administrativo -Ley 12.008- y el Fuero Contencioso Administrativo -Ley 12.074- hasta el 1 de junio de 1999, quedando modificadas en tal sentido las fechas previstas en los artículos 78°, apartado 1) de la Ley 12.008 y 27° de la Ley 12.074.

Art. 2°.- La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires determinará mediante acordada la fecha comprendida, dentro del término anteriormente indicado, en que se operará la mencionada entrada en vigencia.

Art. 3°.- Vencido el plazo a que hace mención el artículo 1° de la presente Ley, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires haya efectivizado la determinación citada en el artículo 2°, el nuevo régimen Procesal Contencioso Administrativo -Ley 12.008- entrará en vigencia indefectiblemente el día 1 de junio de 1999, quedando modificada en los términos de la presente Ley la fecha prevista por el artículo 27° de la Ley 12.074.

Art. 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

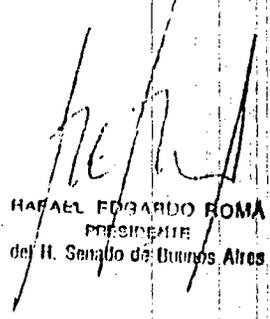
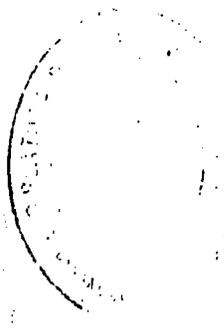
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diecisiete días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y ocho.



FRANCISCO J. FERRO
Presidente
II Cámara de Diputados de
la Provincia de Buenos Aires



JUAN CARLOS LOPEZ
Secretario Legislativo
II Cámara de Diputados de Buenos Aires



RAFAEL EDUARDO ROMA
PRESIDENTE
del II. Senado de Buenos Aires



JOSÉ LUIS FERRER
PRESIDENTE
del II. Senado de Buenos Aires